APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor de la estudiante ***María José Zavala Cárdenas,*** con cédula No. 1311694978, de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA HONRA COMO SU LÍMITE EN LAS REDES SOCIALES"** presentado como requisito previo a optar por el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico, por lo que autorizo su presentación.

Muy atentamente,

Fabricio Alejandro Chica Martínez, Ab. Mgs.
Docente Tutor

Samborondón, 20 de julio de 2023

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO DEL PAPER: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA HONRA COMO SU LÍMITE EN LAS REDES SOCIALES.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

AUTORA:
MARÍA JOSÉ ZAVALA CÁRDENAS
Tutor:
Fabricio Alejandro Chica Martínez, Ab. Mgs.

SAMBONRONDÓN, JULIO, 2023

Resumen

En el presente artículo se aborda la problemática jurídica en torno al derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra, en el marco de las redes sociales en Ecuador. Se realiza un análisis de estos derechos fundamentales, las limitaciones legítimas a la libertad de expresión, como la difamación y el discurso de odio, y se enfatiza la necesidad de una urgente regulación que además de adecuada, sea actualizada en el contexto de las redes sociales y la vulneración de derechos; además de la importancia de promover un entorno en línea inclusivo y respetuoso. Se examina jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Ecuador, en relación al conflicto de estos derechos fundamentales, y la aplicación del test tripartito. El artículo concluye destacando la necesidad de fortalecer la normativa legal vigente para proteger los derechos de las personas en el entorno digital.

Palabras clave

Libertad de expresión, derecho a la honra, redes sociales, test tripartito, entorno digital, jurisprudencia, responsabilidad civil extracontractual.

Abstract

This article addresses the legal issues surrounding the right to freedom of expression and the right to honor, within the framework of social networks in Ecuador. An analysis of these fundamental rights, the legitimate limitations to freedom of expression, such as defamation and hate speech, is carried out, and the need for an urgent regulation is emphasized that, in addition to being adequate, is updated in the context of social networks and the violation of rights; as well as the importance of promoting an inclusive and respectful online environment. Jurisprudence of the Inter-American Court

of Human Rights and the Constitutional Court of Ecuador are examined, in relation to the conflict of these fundamental rights, and the application of the tripartite test. The article concludes by highlighting the need to strengthen current legal regulations to protect the rights of people in the digital environment.

Keywords

Freedom of expression, right to honor, social networks, tripartite test, digital environment, jurisprudence, non-contractual civil liability.

Introducción

Actualmente vivimos en una era digital, en donde las redes sociales se han convertido en parte de esencial de nuestro día a día, pero con ello surgen nuevos desafíos que generan interrogantes sobre cómo garantizar los derechos fundamentales de las personas en el entorno digital, específicamente con derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra.

La Constitución de la República de Ecuador, reconoce la importancia de ambos derechos fundamentales, al ser derechos humanos de igual jerarquía, sin embargo reconoce también que ninguno de estos es absoluto, cuando se ve vulnerado otro derecho fundamental, por lo que la restricción de estos derechos es posible, siempre que se encuentre respaldada por el test tripartito, como herramienta de la Corte Interamericana.

Por lo que el presente artículo académico analiza la problemática que existe entre la libertad de expresión y el derecho a la honra en el contexto de las redes sociales, a través de un análisis de jurisprudencia fundamental de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de la Corte Constitucional, así como un análisis teórico, que nos

permite no solo entender la problemática entorno a estos derechos, sino los límites y restricciones legitimas de los mismos.

En el análisis se establece que, en Ecuador, existe una escaza regulación en materia de redes sociales, lo cual ha permitido que en varias ocasiones se cruce la línea entre libertad de expresión, a discursos de odio o afectaciones al buen nombre, lo que genera un desafío para los administradores de justicia, ya que a pesar de que la Ley Orgánica de Comunicación regula la comunicación, en general, es necesario una reforma que incluya la protección de derechos en el contexto digital.

1. Derecho Fundamentales

1.1. El Derecho a la Libertad de Expresión

La libertad de expresión es un derecho fundamental inherente al hombre que consiste en poder expresar a los demás opiniones propias, así como investigar, recibir opiniones, y socializarlas, por cualquier medio de expresión[1]. A lo largo del tiempo y con los cambios de la sociedad en sus diferentes entornos socioculturales, el concepto de este derecho ha evolucionado a la par.

Este derecho fundamental ha sido reconocido hace mucho, el filósofo John Locke en su Ensayo sobre la Tolerancia en 1666 resaltó la necesidad de que en la sociedad las personas tengan derecho a que se tolere sus opiniones, en coexistencia con otras opiniones que sean diferentes[2]. Pero a lo largo de la historia, este derecho ha evolucionado y se ha consolidado como un pilar imprescindible de las democracias modernas.

[1]Organización de las Naciones Unidas ONU; Artículo 19 de la Declaración Universal de derechos Humanos – 1948
[2] Locke, John; Mellizo, Carlos. Ensayo y carta sobre la tolerancia. Madrid: Alianza, 1999.

Ecuador es un país con diferentes corrientes jurisprudenciales y doctrinales respecto a la libertad de expresión, y entre ellas existen dos enfoques y perspectivas que se contradicen. Por un lado, hay quienes defienden la interpretación amplia de este derecho en sentido estricto, considerándolo necesario para el correcto desarrollo de una sociedad democrática; mientras que otros destacan la necesidad de establecer límites y restricciones justificadas para precautelar la protección de otros derechos fundamentales, como la dignidad humana, la reputación y la seguridad nacional.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República (en adelante, CRE), y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que se encuentra ratificado. El artículo 16 de la CRE establece que todas las personas tienen derecho a expresar pensamientos, ideas y opiniones con toda libertad, y por cualquier medio ya sea oral, escrita, impresa u otro, sin censura antepuesta[3], por otro lado la libertad de expresión que también se encuentra consagrada en el artículo 17 de Ley Orgánica de Comunicación (en adelante, LOC) la cual establece que si bien las personas tienen derecho a opinar libremente, son responsables por sus opiniones u expresiones emitidas de acuerdo a la Ley[4].

Dentro del análisis constitucional de la Sentencia No. 282-13-JP/19 la Corte Constitucional considera que "para poder proteger integralmente el ejercicio de la libertad de expresión, es necesario que el Estado garantice los mecanismos efectivos y necesarios para el libre flujo e intercambio de ideas"[5]; pero también considera que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, ya que podría estar supeditado a responsabilidades ulteriores.

[3] Artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)
[4] Ley Orgánica de Comunicación. Artículo 17. Registro Oficial Suplemento 432 de 20 de febrero de 2019.
[5] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 282-13-JP/19 (2019)

Por consiguiente aunque la libertad de expresión no puede estar bajo ninguna circunstancia sujeta a censura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) establece en su artículo 13 numeral 2 que este derecho puede estar sujeto a límites y restricciones legítimas la cuales deben encontrarse explícitamente en el derecho positivo del ordenamiento jurídico ecuatoriano; entre las que se encuentran el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública[6]. Estas restricciones se constituyen con el objetivo de proteger otros derechos fundamentales, así como el bienestar general y la convivencia pacífica en la sociedad.

La LOC en su artículo 19 determina que la toda persona al ejercer su derecho a la libertad de expresión, está supeditada a la responsabilidad ulterior, la cual consiste en el deber que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a divulgar, a través de los medios de comunicación, opiniones o contenidos que lesionen los derechos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución o en la Ley[7].

Una de las limitaciones a la libertad de expresión es la difamación, la cual implica emitir declaraciones falsas o injuriosas que perjudican la reputación de otra persona. El objetivo de limitar la difamación es proteger el derecho al honor y la dignidad de las personas, evitando daños injustos a su reputación y bienestar, sin embargo resulta necesario establecer mecanismos efectivos para evitar la censura injustificada[8].

El discurso de odio, también se encuentra limitado dentro del ejercicio de la libertad de expresión, ya que este derecho fundamental no debe utilizarse como excusa para

[6] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de Noviembre de 1985.
[7] Ley Orgánica de Comunicación. Artículo 19. Registro Oficial Suplemento 432 de 20 de febrero de 2019
[8] López, M. La difamación como límite a la libertad de expresión: análisis jurisprudencial. Revista de Derecho y Comunicaciones, (2020), 18(1), 78-95.

permitir los discursos de odio, ya que este tipo de expresiones promueven la discriminación, el prejuicio y la hostilidad hacia determinados grupos de personas debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, género u orientación sexual, entre otros aspectos, vulnerando otros derechos fundamentales[9]. Este límite del discurso de odio busca prevenir la violencia, la discriminación y la propagación del odio en la sociedad.

La incitación a la violencia es otra de las restricciones en la libertad de expresión, ya que aunque este derecho permita emitir opiniones fuertes y críticas, este tipo de expresiones se ven restringidas cuando incitan directamente a la violencia o a cometer ilícitos, ya que estas expresiones podrían poner en peligro la seguridad y el bienestar de la sociedad en conjunto[10].

Es importante enfatizar que estos límites y restricciones legítimos a la libertad de expresión son establecidos de manera clara y precisa en el derecho positivo, para evitar interpretaciones incorrectas que puedan afectar el ejercicio legítimo de este derecho además debe ser proporcional y justificada para la protección de otros derechos fundamentales.

Pese a que la libertad de expresión es un derecho fundamental protegido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, este derecho fundamental no es absoluto y está sujeto a límites y restricciones en la protección de otros derechos fundamentales, como el derecho al honor, la privacidad, la dignidad humana y la seguridad nacional[11].

1.2. El Derecho a la Honra

[9] López, M. Libertad de expresión y discurso de odio: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. Revista de Derecho y Ciudadanía, (2018) 10(2), 120-138.
[10] Gómez, R. . Libertad de expresión versus incitación a la violencia: análisis desde la perspectiva jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, (2020) 18(1), 78-95.
[11] Pérez, J. . Los límites de la libertad de expresión en el marco de los derechos fundamentales. Revista de Derecho Constitucional, (2020) 15(2), 78-95.

El derecho a la honra es un derecho fundamental que salvaguarda la reputación y la dignidad de las personas. En Ecuador, este derecho se encuentra reconocido y garantizado tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales de derechos humanos; el artículo 66 numeral 18 de la CRE, en concordancia con el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), establecen que "toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad"[12] rigiéndose en el principio de que todas las personas deben ser tratados como iguales.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, existen diferentes opiniones relacionadas con el derecho a la honra, por un lado un enfoque se prioriza la protección de este derecho como valores fundamentales para el desarrollo humano, pero sin embargo otra postura considera que si bien este derecho es fundamental para nuestro desarrollo humano, y una vida digna, es necesario que exista un equilibrio con el derecho a libertad de expresión, para evitar la censura y promover un ambiente de debate público.

El derecho a la honra es un derecho fundamental que protege la reputación y el buen nombre de las personas, para preservar la integridad moral y proteger la esfera personal de ataques que afecten la reputación y dignidad de un individuo, siendo un elemento fundamental de la dignidad humana, que debe ser protegido por el ordenamiento jurídico[13].

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador ha emitido criterios relacionados con el derecho a la honra y su interacción con otros derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión. Estas sentencias han establecido

[12] Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969

[13] Gómez, R. . El derecho a la honra y su protección jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, 18(1), (2020), 78-95.

criterios para determinar cuándo se produce una afectación al derecho a la honra y cuáles son los límites legítimos para proteger este derecho en casos de conflictos con otros derechos e intereses.

En la sentencia No. 2064-14-EP/21, la Corte Constitucional estableció que el derecho fundamental a la honra y el buen nombre es inherente al hombre, y por ende a la dignidad humana[14], la Corte considera que un ataque a la dignidad humana de cualquier persona constituye un agravio contra la propia naturaleza del ser humano[15] ya que este derecho fundamental se constituye en el límite de ejercicio de otros derechos y libertades, tales como la libertad de expresión.

Por otro lado, jurisprudencia de la Corte Constitucional dentro de la sentencia No.048-13-SEP-CC, hace la distinción de que el derecho al honor, en términos personales, abarca la valoración personal que cada persona tiene de su propia dignidad moral y autoestima, sin embargo desde una perspectiva social el derecho al honor se refiere a la imagen que los demás tienen sobre un individuo, es decir, la reputación ante la sociedad[16].

En este sentido, el derecho al honor no se limita únicamente a la disminución del autoestima como algo separado de la pérdida de reputación ante los demás, sino que implica la afectación del autoestima como consecuencia de la pérdida de reputación; en tal virtud la Corte Constitucional reafirma que el derecho al honor funciona como una restricción al ejercicio de otras libertades, ya que no es tolerable atentar contra la autoestima y dañar la reputación de las personas[17].

[14] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No.282-13-JP/19 (2019).
[15] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 047-15-SIN.CC. (2015)
[16] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 048-13-SEP-CC (2013).
[17] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 002-11-SIN-CC (2011)

En Ecuador es necesario promover y proteger el derecho a la honra, para que poder gozar de un ambiente de respeto y dignidad en la sociedad, en armonía con los derechos establecidos en la constitución y en Tratados internacionales de derechos humanos de los que forma parte el ordenamiento jurídico, pero para aquello es necesario ejecutar acciones específicas que permitan el goce de este derecho, ya que si bien la ley garantiza el respeto a este derecho, no existe una norma específica para identificar cuando este derecho está siendo vulnerado[18].

2. Derechos fundamentales en las redes sociales

2.1. Las redes sociales en Internet

En necesario diferenciar las expresiones **redes sociales** y **redes sociales en el internet,** por una parte el término red social hace referencia a una agrupación de personas relacionadas por una actividad o interés común, las redes sociales han existido a lo largo de la historia de la humanidad, ya que el hombre siempre ha establecido mecanismos para agruparse con sus semejantes[19]; mientras que las redes sociales en el internet, son espacios digitales en el que las personas pueden conectarse, comunicarse y compartir información con otros, evolucionado la forma en la que interactuamos y nos relacionamos en línea, permitiendo crear comunidades virtuales y la difusión de contenido de una manera inmediata y global[20].

2.2. La libertad de expresión en el entorno digital

La libertad de expresión en el entorno digital es una de las formas más comunes y accesibles que tienen las personas para ejercer su derecho a expresar y compartir ideas,

[18] Darío Echeverría Muñoz. El Derecho Al Honor,La Honra Y Buena Reputación:Antecedentes Y Regulación Constitucional En El Ecuador. Revista de Derecho Vol. 9 Ius Ilumani. (2020)
[19] Diccionario de la Real Academia Española, uno de los significado de la palabra red se refiere al "Conjunto de personas relacionadas para una determinada actividad..."
[20] Kaplan, A. M., & Haenlein, M. . Users of the World, Unite! The Challenges and Opportunities of Social Media. Business Horizons, (2010), 53(1), 59-68

opiniones e información de manera instantánea y a nivel mundial, a un *click* de distancia[21]. Las redes sociales y otras plataformas digitales han expandido el acceso a la comunicación y han incentivado la participación ciudadana en el debate público, es muy fácil en la actualidad generar y publicar una opinión sobre cualquier tema, de manera instantánea.

Sin embargo, esta nueva realidad genera nuevos desafíos significativos. Por un lado, el fácil acceso para difusión de información en el entorno digital, y específicamente en las redes sociales ha generado un aumento de la desinformación, discursos de odio y vulneraciones a la honra y buen nombre de las personas[22]. Esto pone en tensión la necesidad de proteger la libertad de expresión y, al mismo tiempo, garantizar la veracidad y la integridad de la información, así como la protección de la intimidad y derecho a la honra de todas las personas.

Además, las redes sociales se han convertido en espacios de interacción social y política, donde las personas pueden expresar sus opiniones y participar en debates públicos[23]. Sin embargo, la regulación y moderación de contenidos en estas plataformas plantean interrogantes sobre los límites de la libertad de expresión y la responsabilidad de las empresas tecnológicas en garantizar un ambiente seguro y respetuoso[24].

El impacto de la libertad de expresión en las redes sociales es evidente en la configuración de la opinión pública y la movilización social. Estas plataformas han sido utilizadas como herramientas para la promoción de la libertad, la denuncia de abusos y

[21] López, M. . La libertad de expresión en el entorno digital: retos y perspectivas. Revista Internacional de Derechos Humanos, (2020), 10(1), 45-64.
[22] Ríos, A.. Libertad de expresión y desafíos en el entorno digital. Derecho y Cambio Social, (2018), 53(1), 97-116.

[23] Castillo, L. . El impacto de la libertad de expresión en las redes sociales. Revista de Comunicación, 12(1), (2017), 145-162
[24] García, A. . Regulación de las redes sociales y protección de los derechos en línea. Revista de Derecho y Tecnología, (2021), 14(2), 78-95

la organización de protestas y movimientos sociales. Al mismo tiempo, han surgido desafíos en términos de acoso en línea, vigilancia y vulneración de la privacidad.

Por lo que es fundamental encontrar un equilibrio entre la protección de la libertad de expresión en el entorno digital y la de salvaguardar otros derechos, como la privacidad, la dignidad y la seguridad. La regulación de las redes sociales y la promoción de la alfabetización digital son aspectos clave para abordar estos desafíos y garantizar un entorno en línea inclusivo y respetuoso[25].

Es necesario promover la protección de la libertad de expresión en línea, fomentar la responsabilidad de las plataformas digitales y encontrar soluciones equilibradas[26] que garanticen la participación ciudadana, la diversidad de opiniones y el respeto a los derechos fundamentales en el mundo digital.

3. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil son las consecuencias jurídicas que se generan para los individuos que no han actuado conforme a derecho, debiendo indemnizar los daños causados a terceros, con el objetivo de resarcir el daño ocasionado a las víctimas, como consecuencia de su conducta ilícita[27], en este sentido, la responsabilidad civil puede ser contractual y extracontractual, considerados según la doctrina clásica regímenes jurídicos diferentes.

Por una parte la responsabilidad civil contractual surge de un vínculo contractual previo, es decir, de una obligación derivada de un contrato celebrado con anterioridad, cuyo incumplimiento conlleva la obligación de cumplir las obligaciones acordadas o

[25] López, M. . Alfabetización digital: una herramienta para enfrentar los desafíos de las redes sociales. Revista de Educación Digital,(2019) 21(1), 65-82.
[26] Pérez, J. . Regulación de las redes sociales: desafíos y perspectivas. Revista de Estudios Legales, (2020), 18(2), 120-138.
[27] Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado de responsabilidad civil, TI. Bogotá: Legis, 2007, p. 20.

indemnizar; por otro lado, en la responsabilidad civil extracontractual no existe una obligación contractual previa entre las partes, sino que es precisamente el acto ilícito el que genera la obligación de compensar los daños[28].

3.1. Responsabilidad civil extracontractual del Daño Moral

Roberto Dromi define al "daño moral como el sufrimiento, la tristeza y la afectación emocional experimentada por una persona como resultado de una conducta lesiva o injuriosa hacia sus derechos fundamentales"[29], en concordancia el artículo 2231 del Código Civil ecuatoriano se refiere al daño moral como las acusaciones injuriosas que afectan la honra o el prestigio de una persona, y que tiene como consecuencia demandar indemnización pecuniaria, no solo cuando se demuestre el daño emergente o lucro cesante, sino cuando también por el daño moral sufrido.[30]

En este tipo de responsabilidad civil, como se mencionó anteriormente, la obligación de indemnizar surge de la comisión de un acto ilícito. En este sentido, la responsabilidad civil extracontractual nace del deber general de conducta de no causar daño a los demás. Por lo tanto, es en el deber general de no causar daño, también conocido como *alterum non laedere*, donde radica la justificación de la responsabilidad civil extracontractual. Este deber general está positivado en el artículo 2229 del Código Civil Ecuatoriano, por lo que el incumplimiento de este deber podría constituir un acto ilícito[31].

Test Tripartito

[28] Corral Talciani, Hernán. Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile,
2011 p. 2.
[29] Dromi, R.. "Derecho Administrativo". Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires, 2012
[30] Código Civil Ecuatoriano. Artículo 2231. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de Junio de 2005.
[31] Bonilla Manotoa, E. S., M. V. Vergara Caicedo, y C. Santamaría Viteri. «La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos». USFQ Law Review, Vol. 7, n.º 1, septiembre de 2020, pp. 183-201

Jurisprudencia de la Corte IDH ha implementado que al realizar un análisis sobre el equilibrio entre derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y los derechos a la reputación de los demás, los administradores de justicia deben considerar el contexto en el que se realizan las expresiones[32]. En concordancia la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 282 -13-JP/19, se estableció la obligación para los jueces de llevar a cabo un análisis exhaustivo, considerando detalladamente las circunstancias particulares de cada caso, con el objetivo de demostrar que una eventual restricción a la libertad de expresión: "(i) esté prevista en la ley, (ii) persiga una finalidad legítima y (iii) sea idónea, necesaria y proporcional para el alcance de dicha finalidad"[33]

Para lo cual con el fin de determinar la admisibilidad de una limitación del derecho a la libertad de expresión bajo la Convención Americana, se ha establecido un test que consta de tres condiciones que deben ser cumplidas a cabalidad.

- Principio de legalidad: Cualquier restricción a la libertad de expresión debe estar previamente establecida de manera clara, previa, expresa y taxativa en una ley, tanto en su forma como en su contenido. Dado que se prohíbe la censura previa rotundamente, la ley que imponga una limitación a la libertad de expresión solo puede referirse a la imposición de responsabilidades ulteriores[34].
- Principio de legitimidad. Cualquier restricción debe perseguir objetivos fundamentales permitidos por la Convención Americana, que estén dirigidos a proteger los derechos de los demás, la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral pública[35].

[32] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kimel Vs Argentina. (2008)
[33] Sentencia Corte Constitucional No. 282-13-JP/19, párr. 108.
[34] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 12.653. Observaciones finales escritas.
[35] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No.1651-12-EP/20

- Principio de necesidad y proporcionalidad. La limitación debe ser indispensable en una sociedad democrática para alcanzar los objetivos fundamentales que se buscan; debe ser estrictamente proporcional a la finalidad perseguida; y debe ser idónea para lograr el objetivo imperioso que se pretende alcanzar. El test tripartito se aplica de manera rigurosa y exigente, requiriendo la demostración de que existe una necesidad imperativa o absoluta de imponer limitaciones.[36].

Actualmente con el acelerado crecimiento de las redes sociales, surge la pregunta de cuándo una expresión puede ser catalogada como afectación a la moral ya que no está claro el límite entre una expresión desagradable u ofensiva, la cual no es penada desde la perspectiva de los estándares internaciones, y el discurso de odio. Siendo esta una de las razones por la que el discurso de odio es una de las restricciones al derecho a la libertad de expresión.[37]

Análisis

El derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra son dos derechos fundamentales que habitualmente entran en conflicto, especialmente en los últimos años en el contexto de las redes sociales y el entorno digital, y el acelerado crecimiento de estas herramientas digitales de comunicación. Ambos derechos son esenciales en una sociedad democrática y tienen un valor significativo en la participación y la protección de la dignidad humana, lo cual ha sido reconocido en múltiples ocasiones en sentencias no solo de la Corte Constitucional, sino de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[36] Chocarro, S. Estándares internacionales de la libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina.(2017)
[37] La Rue, F.. Estándares internacionales de la libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. (2017)

Por una parte, el derecho a la libertad de expresión garantiza el derecho de las personas a expresar sus opiniones, ideas y pensamientos, y es crucial para la diversidad de opiniones, el debate público y la participación ciudadana. Este derecho, que se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, permite a los individuos expresarse libremente, buscar, recibir y difundir información de manera amplia, y sin censura, sin embargo la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que han determinado los límites y alcances del derecho a la libertad de expresión.

Por otro lado, el derecho a la honra hace referencia al derecho de las personas a proteger su reputación, su buena imagen y su integridad personal. Salvaguardando la dignidad y el buen nombre de los individuos, evitando que sean difamados, calumniados o expuestos de manera injusta a la opinión pública. Tanto la Corte Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido y protegido el derecho a la honra como un elemento esencial de la dignidad humana, pero de igual manera ambas cortes han determinado criterios que buscan equilibrar la protección de la reputación y la libertad de expresión, basándose en un enfoque justo y equitativo en la resolución de casos relacionados con el derecho a la honra.

El conflicto entre el derecho a la honra y la libertad de expresión no es algo nuevo, ha existido desde que aparecieron los medios de comunicación masivos como la prensa, la radio y la televisión, sin embargo el verdadero desafío de este conflicto radica en el auge del internet y las redes sociales, que se han convertido en el medio de más fácil acceso, y que puede ser usado desde el anonimato, lo que puede facilitar la difusión de información irresponsable o difamatoria, siendo el internet un medio de difícil control.

Las redes sociales, son una plataforma global e instantánea para compartir información, opiniones y comentarios, pero con su auge, surgen desafíos legales para equilibrar

derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra, por lo que es necesario promover la educación y la alfabetización digital para fomentar un uso responsable de las redes sociales, el respeto mutuo y la tolerancia, así como la creación de leyes que regulen las plataformas digitales y el uso responsable de estas.

En el desafío de encontrar un equilibrio entre estos derechos fundamentales, es necesario establecer límites y regulaciones legítimas que protejan la dignidad y el buen nombre de las personas, y que al mismo tiempo salvaguardan la libertad de expresión y el intercambio de ideas. Y tal como se encuentra positivado en nuestro ordenamiento jurídico y en jurisprudencia de la Corte Constitucional las leyes y regulaciones deben ser claras, proporcionales y aplicadas de manera justa para evitar la censura indiscriminada o la impunidad de los discursos difamatorios.

Sin embargo, pese a que la norma y recomendaciones de la Corte son claras, actualmente la normativa legal es escaza respecto a la regulación del uso de plataformas digitales, por lo que son necesarios proyectos de ley que regulen el uso responsable de las redes sociales y que determinen las responsabilidades de los usuarios y de las empresas (plataformas digitales), al momento de usar libremente y sin censura las redes sociales para compartir información u opiniones, precautelando no incurrir en alguna de las restricciones del derecho a la libertad de expresión como afectar al buen nombre de los demás.

Sin embargo, la Corte IDH, ha desarrollado una herramienta conocida como test tripartito emitida mediante jurisprudencia, para poder bajo un análisis exhaustivo determinar si una limitación a la libertad de expresión es admisible o no, el llamado test tripartito debe cumplir con tres elementos para determinar que la restricción del derecho

a la libertad de expresión sea legitima, estos son la legalidad, la legitimidad y la proporcionalidad de la limitación.

La aplicación del test tripartito supone una gran responsabilidad por parte de los tribunales y jueces encargados de interpretar, ya que la aplicación el test requiere u análisis riguroso y cuidadoso en donde los juzgadores evaluaran si estas tres condiciones se cumplen, en ecuador la Corte Constitucional no solo reconoce, sino que implemente el uso de esta herramienta en casos donde deba limitar el derecho a la libertad de expresión para precautelar otros derechos, o en qué casos se está vulnerado y censurando el derecho a la libertad de expresión.

En caso de que la restricción no cumpla con alguno de los criterios del test, la restricción será ilegítima y por lo tanto no se configuraría un acto ilícito, puesto que el ejercicio del derecho no es abusivo. Por otro lado, si la restricción cumple con todos los parámetros y se considera que la opinión debió ser restringida para evitar causar daño, se configuraría un acto ilícito, lo que permitiría examinar los demás elementos del daño moral y, en consecuencia, determinar la existencia de una responsabilidad extracontractual. Por consiguiente, se podrían otorgar indemnizaciones en favor de la persona afectada, puesto que se ha incumplido con el deber general de no causar daño.

Sin embargo, en Ecuador, es necesaria una regulación en materia de plataformas digitales, como las redes sociales, o una reforma a la ya existente LOC, en donde se incluya y profundice el uso responsable tanto de usuarios como de empresas que ofertan estos servicios, estableciendo derechos y obligaciones, en esta materia que apenas está surgiendo en los últimos años, como lo es el derecho digital.

Conclusiones

En Ecuador, el conflicto entre los derechos fundamentales de la libertad de expresión y el derecho a la honra en el contexto de redes sociales, deja en evidencia la necesidad que existe de establecer un equilibrio justo entre ellos, ya que son derechos humanos de igual jerarquía, para aquello la Corte IDH nos brinda como herramienta de ponderación el Test Tripartito.

Entonces en aquellos casos en los que se alegue daño moral debido a la afectación a la honra o al buen nombre como resultado del ejercicio de la libertad de expresión en una red social, el juez deberá examinar minuciosamente el caso mediante la aplicación de un criterio que tome en consideración los requisitos clásicos del test tripartito, estos son legalidad, legitimidad y proporcionalidad. De esta manera, se determinará si el ejercicio del derecho debe o no ser restringido en virtud del derecho al honor del presunto afectado.

Pero, en Ecuador, la responsabilidad derivada del daño ocasionado por el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales, no se encuentra considerado en el ámbito de la aplicación de la LOC, por lo que aparentemente existiría un vacío legal, el cual es principio adecuada, ya que de implementarse una regulación en la materia que no observe el control de convencionalidad, podrían acarrear consecuencias peligrosas como existencia de restricciones indebidas a la libertad de expresión que incluso podría quebrantar la prohibición de censura previa expresamente establecida en el artículo 13 de la CADH.

La inexistencia de regulaciones que aborden de manera específica la libertad de expresión en redes sociales, ha permitido que estas plataformas se utilicen como un escudo para llevar a cabo vulneraciones contra el derecho al honor y al buen nombre de las personas, muchas veces escondidos detrás del anonimato, dejando a niños,

adolescentes y familias ecuatorianas expuestos a estas acciones que ocurren en espacios virtuales, haciendo que sea una tarea muy difícil el poder determinar la responsabilidad del usuario o de la plataforma como tal, por afectaciones a la honra de una persona.

Este vacío legal es aparente, si el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla estándares internacionales precisos en relación con las limitaciones a la libertad de expresión. Estos estándares deben ser aplicados por los jueces y tribunales en casos específicos, evitando así la necesidad de un proceso legislativo innecesario, infructuoso y prolongado, como el ya mencionado test tripartito.

En este contexto, es de vital importancia que se promueva una actualización y fortalecimiento de la regulación normativa en relación a las redes sociales a la LOC, así como una capacitación adecuada para los administradores de justicia; ya que esto permitirá una protección más efectiva de los derechos de los ciudadanos en el entorno digital y un abordaje más eficiente de las disputas y conflictos que surjan en este contexto.

Sin dejar de lado la importancia del presente artículo académico que analiza el conflicto entre dos derechos fundamentales como la libertad de expresión y el derecho a la honra, y las consecuencias de contenidos difundidos por un en los medios digitales. Surgen nuevos planteamientos frente a este tema que podría servir para futuros análisis y ampliaciones del tema, que apenas se viene desarrollando, en un intento fracasado de ir a la par con los agigantados avances tecnológicos, tales como la responsabilidad de los proveedores de servicios de redes sociales, o la protección de datos personales de los usuarios en las redes sociales, los desafíos de la globalidad de las redes sociales y su impacto en las regulaciones internas de cada país, siendo esta uno de los mayores retos en el ámbito del derecho digital.

Referencias bibliográficas

Bonilla, M., E. S., M. V. Vergara Caicedo, y C. Santamaría Viteri. La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos. USFQ Law Review, Vol. 7, n.º 1, (2020), pp. 183-201

Castillo, L. El impacto de la libertad de expresión en las redes sociales. Revista de Comunicación, (2017), 12(1), 145-162.

Corral Talciani, H. Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, (2011) p. 2.

Chocarro, S. La Rue, F. Estándares internacionales de la libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. (2017).

Dromi, R. "Derecho Administrativo". Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires, (2012).

Echeverría, M. El Derecho Al Honor, La Honra Y Buena Reputación: Antecedentes Y Regulación Constitucional En El Ecuador. Revista de Derecho Vol. 9 Ius Ilumani, (2020)

García, A. Regulación de las redes sociales y protección de los derechos en línea. Revista de Derecho y Tecnología, (2021), 14(2), 78-95

Gómez, R. El derecho a la honra y su protección jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. (2020), 18(1), 78-95.

Gómez, R.. Libertad de expresión versus incitación a la violencia: análisis desde la perspectiva jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, (2020) 18(1), 78-95.

Kaplan, A. M., & Haenlein, M. Users of the World, Unite! The Challenges and Opportunities of Social Media. Business Horizons, (2010), 53(1), 59-68

Locke, John; Mellizo, Carlos. Ensayo y carta sobre la tolerancia. (1999), Madrid: Alianza.

López, M. La difamación como límite a la libertad de expresión: análisis jurisprudencial. Revista de Derecho y Comunicaciones, (2020), 18(1), 78-95.

López, M. La libertad de expresión en el entorno digital: retos y perspectivas. Revista Internacional de Derechos Humanos, (2020), 10(1), 45-64.

López, M. Libertad de expresión y discurso de odio: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. Revista de Derecho y Ciudadanía, (2018), 10(2), 120-138.

López, M. Alfabetización digital: una herramienta para enfrentar los desafíos de las redes sociales. Revista de Educación Digital, (2019), 21(1), 65-82.

Pérez, J. Los límites de la libertad de expresión en el marco de los derechos fundamentales. Revista de Derecho Constitucional, (2020), 15(2), 78-95.

Pérez, J. Regulación de las redes sociales: desafíos y perspectivas. Revista de Estudios Legales, (2020), 18(2), 120-138.

Ríos, A. Libertad de expresión y desafíos en el entorno digital. Derecho y Cambio Social, (2018), 53(1), 97-116.

Tamayo, J. Tratado de responsabilidad civil, TI. Bogotá: Legis, (2007), p. 20.

Normativa Legal

Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. En A. Constituyente, Constitución de la República del Ecuador. (2008) Montecristi.

Asamblea Nacional. Código Civil Ecuatoriano, (2005), Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de Junio de 2005.

Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento 432 de 20 de febrero de 2019.

Organización de las Naciones Unidas ONU; Declaración Universal de derechos Humanos, (1948).

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de Noviembre de 1985.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kimel Vs Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 12.653. Observaciones finales escritas, de fecha 11 de marzo del 2013.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador. No. 282-13-JP/19, de fecha 10 de septiembre de 2019.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador. No. 047-15-SIN.CC, de fecha 28 de octubre de 2015.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador. No. 048-13-SEP-CC (2013), de fecha 28 de agosto de 2013.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador. No. 002-11-SIN-CC, de fecha 21 de junio de 2011.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No.1651-12-EP/20, de fecha 9 de septiembre de 2009